

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00489-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO DE BOGOTA en contra de JHON DEMETRIO HERNÁNDEZ CAJICA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 258947359

1.1. Por la cantidad de \$86.441.542 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 4 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la cantidad de \$458.303,60, discriminadas conforme los numerales 1.1.), 1.1.1.) y 1.2), 1.2.1.) del acápite de pretensiones de la demanda.

1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas del numeral 1.3. desde que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. PAGARÉ No. 453298949.

2.1. Por la cantidad de \$49.954.856 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 24 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

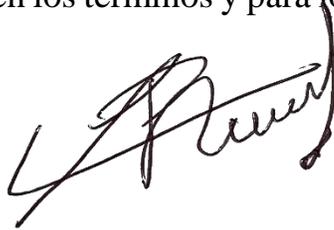
Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer al abogado Elkin Jesús Romero Bermúdez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ